



Exp N.º 333 del 26 de noviembre de 2014
Infracción

AUTO N.º 1212 - - - - -
21 OCT 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 1 de julio de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 2 de julio de 2014, generándose el informe de visita y concepto técnico No. 0839 del 5 de noviembre de 2024, de los cuales se extrae lo siguiente:

"Contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica, en atención a denuncia de origen telefónica presentada por parte de la señora Isadora Pérez Romero, en contra del señor Lorenzo Angulo Pérez por estar realizando este la tala de varios árboles que se encontraban plantados en la finca La Lucha de propiedad del denunciante, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble, por lo que el suscripto se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de verificar los hechos expuestos en la denuncia.

*Cerca de las viviendas de la finca, se encontraba plantado un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), el cual fue cortado por el señor Lorenzo Angulo Pérez sin permiso de CARSUCRE, la especie talada por la dimensión del tocón encontrado, se presume que tenía una edad cronológica que oscilaba entre 15 y 20 años. Igualmente, en el predio fueron encontradas unas varas de diferentes especies apiladas a la entrada de la finca, sin ser posible encontrar los tocones de los árboles, razón por la cual se presume que fueron traídos de otro sitio.*

Las especies arbóreas fueron cortadas según manifestó el presunto infractor, con el objeto de utilizar el producto forestal obtenido en la construcción de una vivienda dentro de un lote de su propiedad situado en el casco urbano del referido municipio, cabe resaltar que la especie cortada no se encuentra en peligro de extinción, ni está declarado como especie amenazada en el territorio nacional según la Resolución N° 383 de febrero 23 de 2010.

(...)

CONSIDERACIONES

Que, el señor Lorenzo Luis Angulo Pérez, ha violado el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, realizando el corte de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), sin permiso de la autoridad ambiental competente.

(...)

CONCEPTÚA

PRIMERO: Que el señor Lorenzo Luis Angulo Pérez, realizó la tala de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), sin permiso de la autoridad ambiental competente, que



Exp N.º 333 del 26 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1212 - -

21 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

se encontraba cerca de las viviendas de la finca La Lucha de propiedad de la denunciante, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: "**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita y concepto técnico No. 0839 del 5 de noviembre de 2014, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación



Exp N.º 333 del 26 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1212 - -- 21 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

preliminar, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja de fecha 1 de julio de 2014.
- Acta de visita de campo del 2 de julio de 2014.
- Informe de visita.
- Concepto técnico No. 0839 del 5 de noviembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encontraba cerca de las viviendas de la finca La Lucha, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE EL ROBLE-SUCRE**, se sirva individualizar al señor LORENZO LUIS ANGULO PEREZ, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encontraba cerca de las viviendas de la finca La Lucha, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.eroble@policia.gov.co.
- 2.2. **SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE EL ROBLE-SUCRE** se sirva individualizar al señor LORENZO LUIS ANGULO PEREZ, quien presuntamente realizó el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encontraba cerca de las



Exp N.º 333 del 26 de noviembre de 2014
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1212- - -
21 OCT 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

viviendas de la finca La Lucha, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco en jurisdicción del municipio de El Roble, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente - CARSUCRE. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionalroble@gmail.com.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.